



**SOLICITA INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE
LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS
ANTECEDENTES A LÁCTEOS SAN IGNACIO LIMITADA
Y TÉNGASE PRESENTE.**



Res. Ex. N° 4 / ROL F-039-2017

Santiago, 09 ABR 2018

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 90, de 30 de mayo de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Establece Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes asociado a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales (en adelante "D.S. N° 90/2000 MINSEGPRES"); en el Decreto Supremo N° 46, de 8 de marzo de 2002, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Establece Norma de Emisión de Residuos Líquidos a Aguas Subterráneas (en adelante "D.S." N° 46/2002"); en el Decreto Supremo N° 37, de 8 de septiembre de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 491, de 31 de mayo de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón .

CONSIDERANDO:

1. Que, Lácteos San Ignacio Limitada, es titular de la "Planta de Tratamiento de RILES mediante Sistema Tohá", establecimiento ubicado en el Fundo Pite s/n, comuna de Bulnes, Región del Bío Bío, y aprobado ambientalmente mediante la Resolución Exenta N° 232, de 4 de octubre de 2011, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región del Bío Bío ("RCA N° 232/2011 CEA Bío Bío), la cual es fuente emisora de acuerdo a lo señalado por el D.S. N° 90/2000 y N° 46/2002 MINSEGPRES.

2. Que, la Resolución Exenta N° 4, de fecha 4 de enero de 2010, de la Superintendencia de Servicios Sanitarios (en adelante "SISS"), fijó el programa de monitoreo correspondiente a la descarga de residuos industriales líquidos (en adelante "RILES") generados por el proyecto "Planta de Tratamiento de RILES mediante Sistema Tohá" de Lácteos San Ignacio Limitada, determinando en ella los parámetros a monitorear, así como también el cumplimiento de ciertos límites máximos establecidos en el D.S. N° 46/2002.

3. Que, el proyecto "Planta de Tratamiento de Riles mediante Sistema Tohá" de Lácteos San Ignacio Ltda. consiste en el diseño, construcción y operación de un sistema de tratamiento de residuos industriales líquidos, el cual tiene por objeto mitigar la contaminación producida por la descarga al Río Larqui de los Riles generados en el proceso productivo de fabricación de productos lácteos, de forma que le permita cumplir con lo establecido en la Tabla N° 1 del D.S. N° 90/2000 MINSEGPRES.

4. Que, la División de Fiscalización remitió a la División de Sanción y Cumplimiento (en adelante "DSC") para su tramitación, en el marco de la fiscalización de la norma de emisión D.S. N° 46/2002 MINSEGPRES, los informes de fiscalización ambiental y sus respectivos anexos.

5. Que, por otra parte, con fecha 30 de octubre de 2012, la Superintendencia de Servicios Sanitarios realizó una fiscalización a las instalaciones de Lácteos San Ignacio Limitada. Conforme a lo constatado en dicha ocasión, la empresa disponía su efluente en un sistema de cámaras desengrasadoras para su tratamiento, infiltrando solo una parte del Ril, pasando el resto a otro tratamiento, lo que generaba una segunda descarga a un canal que evacúa al río Larqui.

6. Que, atendido lo anterior, mediante la Res. Ex. N° 5432, de 7 de diciembre de 2012, la Superintendencia de Servicios Sanitarios procedió a modificar el Programa de Monitoreo de la empresa, incorporando el monitoreo de la descarga evacuada al cuso de agua superficial mencionado, debiendo cumplir, además, con lo establecido en el D.S. N° 90/2000 MINSEGPRES.

7. Que, del análisis de los datos de los informes de fiscalización de la norma de emisión anteriormente señalados, se identificaron determinados hallazgos que podrían ser constitutivos de infracción a la norma de emisión contenida en el D.S. N° 90/2000 y 46/2002 MINSEGPRES.

8. Que, conforme a lo anterior, mediante la Resolución Exenta N° 1/Rol N° F-039-2017, de fecha 24 de agosto de 2017, esta Superintendencia procedió a formular cargos en contra de Lácteos San Ignacio Limitada, titular del proyecto "Planta de Tratamiento de RILES mediante Sistema Tohá".

9. Que, con fecha 15 de marzo de 2017, según consta en el seguimiento electrónico de Correos de Chile N° 1180315512371 se notificó a la titular Lácteos San Ignacio Limitada, por carta certificada, la Resolución Exenta N° 1/Rol F-039-2017.

10. Que, el infractor tuvo un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus descargos respectivamente, ambos plazos contados desde la notificación de la Resolución Exenta N° 1/Rol F-039-2017, sin que se haya efectuado presentación alguna.

11. Que, mediante la Resolución Exenta N° 2/Rol F-039-2017, de 11 de septiembre de 2017, esta Superintendencia acogió una solicitud de ampliación de plazo presentada por la titular, concediendo un plazo adicional de 5 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de 7 días hábiles para presentar descargos.

12. Que, mediante la Resolución Exenta N° 3/Rol F-039-2017, de 29 de diciembre de 2017, esta Superintendencia rechazó el programa de cumplimiento presentado por la titular, por las razones allí expresadas, y resolvió levantar la suspensión decretada en el resuelto VII de la Resolución Exenta N° 1/Rol F-039-2017, reiniciando el saldo de plazo para presentar descargos.

13. Que, mediante escrito de fecha 16 de enero de 2018, la titular presentó descargos. Por su parte, mediante escrito de 1 de marzo de 2018, la





titular presentó escrito denominado "Anexa compromisos indicados en presentación de descargos de Lácteos San Ignacio Ltda., Res. Ex. N°1 /ROL F-039-2017".

14. Que, mediante la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, esta Superintendencia aprobó el documento denominado "Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales – Actualización", señalando que es aplicable a todos los procedimientos sancionatorios incoados por la misma.

15. Que, por otra parte, el artículo 40 de la LO-SMA indica las circunstancias, que deberán ser tenidas en cuenta por el Fiscal Instructor para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponde aplicar, si así procediere. Al respecto resulta necesario actualizar la información entregada hasta la fecha por la empresa, además de solicitar antecedentes adicionales a los ya aportados en el presente procedimiento, motivo por el cual se requerirá información al regulado en ese sentido.

16. Que, el artículo 50 de la LO-SMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

17. Que, el artículo 51 de la LO-SMA establece en su inciso primero que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

RESUELVO:

I. **SOLICITAR la información que se indica a continuación** a Lácteos San Ignacio Limitada, Rol Único Tributario N° 79.979.510-8, titular del establecimiento "Planta de Tratamiento de RILES mediante Sistema Tohá", con el objeto de determinar la procedencia de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA:

a) Los Estados Financieros (a saber, Balance General, Estado de Resultados y Estado de Flujo de Efectivo) correspondientes al año 2015, o cualquier documentación que acredite los ingresos anuales para el año 2015. Del mismo modo deberá acompañar el Formulario N° 22, enviado al SII durante el año 2016 (año tributario 2015).

b) Los Estados Financieros (a saber, Balance General, Estado de Resultados y Estado de Flujo de Efectivo) correspondientes al año 2016, o cualquier documentación que acredite los ingresos anuales para el año 2016. Del mismo modo deberá acompañar el Formulario N° 22, enviado al SII durante el año 2017 (año tributario 2016).

c) Los Estados Financieros (a saber, Balance General, Estado de Resultados y Estado de Flujo de Efectivo) correspondientes al año 2017, o cualquier documentación que acredite los ingresos anuales para el año 2017. Del mismo modo deberá acompañar el Formulario N° 22, enviado al SII durante el año 2018 (año tributario 2017). En caso de no contar con la información final asociada al año 2017, se podrá enviar la información procesada a la fecha de recibo de la presente resolución. Del mismo modo se deberá acompañar el Formulario N° 29, enviados al SII durante el año 2017, correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2017.

II. **DETERMINAR, la siguiente forma, modo y plazo de entrega de información.** La información requerida deberá ser entregada en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en Avenida Arturo Prat N° 390, oficina N° 1604, edificio Neocentro, comuna de Concepción, Región del Bío Bío. La información puede ser proporcionada



íntegramente en formato digital, o bien, en la oficina regional Metropolitana, ubicada en Teatinos N° 280, piso N° 8, comuna de Santiago, Región Metropolitana. Adicionalmente, se deberá enviar un correo a jorge.ossandon@sma.gob.cl y a pamela.zenteno@sma.gob.cl indicando la entrega de dicha información.

La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, bajo la modalidad antes referida, dentro del plazo de **5 días hábiles**, contados desde la notificación del presente requerimiento e instrucción.

III. **SEÑALAR** que el titular deberá entregar solo la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en el presente procedimiento sancionatorio.

IV. **TÉNGASE PRESENTE** el escrito ingresado por la titular, con fecha 1 de marzo de 2018, y por incorporado en el expediente del presente procedimiento.

V. **TÉNGASE PRESENTE** que, en el caso que sea procedente, para la determinación de la sanción aplicable, se considerará la Guía "Bases Metodológicas para la Determinación de Sanción Ambientales", versión 2017, disponible en la página web de esta Superintendencia, www.sma.gob.cl, la que desarrolla los criterios aplicables del artículo 40 de la LO-SMA. En esta ponderación se considerarán todos los antecedentes incorporados al expediente sancionatorio mediante la presente resolución, así como aquellos incorporados durante la etapa de instrucción.

VI. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al titular del establecimiento Lácteos San Ignacio Limitada, domiciliada en Fundo Pite s/n, comuna de Bulnes, Región del Bío Bío.




Jorge Ossandón Rosales

Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente


LOM / PZR

Carta Certificada:

- Lácteos San Ignacio Limitada, Fundo Pite s/n, comuna de Bulnes, Región del Bío Bío.

C.C:

- Emelina Zamorano, Jefa Oficina Regional Región del Bío Bío.